

**MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO ESAL No. 003-2025, CELEBRADO ENTRE
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO Y CORPORACIÓN
AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA**

Entre los suscritos a saber: **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Q., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.770.038 expedida en Armenia, obrando en calidad de Director General Encargado mediante Acuerdo No. 001 del 19 de febrero de 2026 expedido por el Consejo Directivo, según acta de posesión de 001 del 19 de febrero de 2026, en nombre y representación de **LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, entidad creada por la Ley 66 de 1964, transformada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, facultado legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, de una parte, y por la otra, **CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA**, identificado con NIT No. 900.111.242-7, representada legalmente por la señora **DIANA VANESA VASQUEZ GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.977.014 de Armenia, Q, en adelante entidad **COOPERANTE** hemos convenido celebrar la presente **Modificación No. 001 al CONVENIO ESAL No. 003-2025**, previo las siguientes consideraciones: 1. Que la Subdirección de Gestión Ambiental conforme a su necesidad, adelanto la etapa precontractual del proceso de contratación tendiente a la suscripción de un Convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, cuyo objeto corresponde a: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD FORESTAL A TRAVÉS DE LAS LABORES DE MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS EN PROCESO DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA ESTABLECIDAS POR LA CRQ EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, INCLUYENDO EL MONITOREO". 2. Que la entidad **COOPERANTE**, el día 01 de octubre del 2025, realizó el cargue de la documentación requerida para la suscripción del mismo. 3. Que una vez agotadas las etapas precontractuales correspondientes, y una vez agotados los flujos de aprobación respectivos, previa proyección por parte de la Oficina Asesora Jurídica conforme a su competencia, para su aprobación se procedió a suscribir el Convenio con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, perfeccionándose este el 07 de octubre del 2025. 4. Que cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se suscribió Acta de Inicio del Convenio, el día 08 de octubre de 2025 entre el **SUPERVISOR** (a) designado y la entidad **COOPERANTE**, estableciéndose como fecha de terminación el día 02 de septiembre del 2026. 5. Que una vez suscrita el acta referida, se dio inicio a la ejecución en el SECOP II y coetáneamente fue cargada en dicha plataforma la mencionada Acta de Inicio. 6. Que en la cláusula cuarta del Convenio ESAL No. 003 de 2025 entre otras cosas, se estableció el valor del contrato y la forma de pago, a saber de la siguiente manera: "**CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO:** El valor del convenio asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.938.515.413,72) de los cuales, la Corporación Autónoma Regional del Quindío aportara la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.356.960.789,60), y la entidad sin ánimo de lucro interesada aportará la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$581.554.624,12), lo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.". 7. Que en la cláusula quinta del Convenio ESAL No. 003 de 2025 entre otras cosas, se estableció la imputación y la forma de desembolso, a saber de la siguiente manera: "**CLAUSULA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO:** Los recursos comprometidos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío serán desembolsados a cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1582 del 17 de Septiembre de 2025, por un valor de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$615,381,536,11), con cargo al rubro con código: 320902-2.3.322.9.2.2.9.4.9.0 -15, denominado: "Otros servicios de protección al medio ambiente n.c.p" y con cargo a la Resolución 2067 del 15 de septiembre del 2025 con concepto: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCION DE UNA VIGENCIA FUTURA ORDINARIA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026" correspondiente al valor restante que asciende a la suma de:

**MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO ESAL No. 003-2025, CELEBRADO ENTRE
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO Y CORPORACIÓN
AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA**

SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$741,579,253,49). FORMA DE DESEMBOLSO: Teniendo en cuenta que el acuerdo que se pretende suscribir corresponde a un Convenio de Asociación donde la ESAL seleccionada asignara o aportar el equivalente mínimamente del 30% del valor total del Convenio, la forma de desembolso de los recursos se hará de la siguiente manera: A) Un primer desembolso correspondiente al 20% de los aportes de la CRQ mediante la modalidad de pago anticipado por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$271,392,157,92) una vez se presente planificación del enriquecimiento vegetal a ejecutarse en los predios a intervenir, en el que se incluya cronograma de trabajo y selección del material vegetal a plantarse. B) Un segundo desembolso correspondiente al 60% del valor total del aporte en efectivo de la CRQ, equivalente a OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$814,176,473,76), mediante desembolsos parciales conforme al avance en la ejecución de actividades medido por la cantidad de árboles en mantenimiento realizado, a la entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de las actividades establecidas en el convenio. C) Un tercer desembolso correspondiente al 10% del valor total del aporte en efectivo de la CRQ, equivalente a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$135,696,078,96), a la entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del 90% de las actividades establecidas en el convenio. D) Un pago final correspondiente al 10% del valor total del aporte en efectivo de la CRQ, equivalente a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$135,696,078,96), a la entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del 100% de las actividades establecidas en el convenio. NOTA 1: Lo anterior, previa constancia suscrita por el interventor del Convenio del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Convenio y su aceptación a satisfacción, aunado a la constancia de los aportes efectuados al sistema de seguridad social. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C (Plan Anual de Caja). NOTA 2: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020." 8. Que en la cláusula décima primera del **CONVENIO ESAL No. 003 DE 2025**, se pactó: **"CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Asociado por medio del convenio, éste se obliga a constituir a favor de la Corporación Autónoma Regional Quindío, en una compañía de seguros o entidad bancada legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del convenio, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo convenio, tales como y teniendo como base las siguientes reglas: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: 10% del valor total del convenio: Por el plazo de ejecución del convenio y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio, CALIDAD DE LOS SERVICIOS: 10% del valor total del convenio; Por el plazo de ejecución del convenio y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: 5% del valor total del convenio: Por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO ESAL No. 003-2025, CELEBRADO ENTRE
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO Y CORPORACIÓN
AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA**

Por el plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO 100%** del monto pagado de forma anticipada: Por el plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha su perfeccionamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Asociado deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Asociado se obliga a aportar las garantías dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. 9. Que, en razón a ello, **CORPORACIÓN AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA**, constituyó el día 07 de octubre del 2025 la póliza de cumplimiento Nro. 60-44-101016619 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 60-40-101007643 con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pólizas que fueron debidamente revisadas y aprobadas, por encontrarse acorde con los requerimientos del contrato. 10. Que, con fundamento en la solicitud de adición y prórroga y la correspondiente justificación técnica remitida por el supervisor del convenio, el técnico operativo **JOHNNY ALEXANDER URIBE**, el 09 de junio de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó una exhaustiva revisión de las actividades ejecutadas en los 58 predios y un análisis del avance reportado, con base en lo cual concluyó y certificó que para garantizar el éxito de los procesos de restauración ecológica y bajo los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, es indispensable ampliar el ciclo de intervenciones mediante una quinta (5ª) etapa de mantenimiento vegetal a 80.844 árboles (25.020 de resiembra y 55.824 de mantenimientos iniciales), toda vez que las evaluaciones de campo a través de parcelas de monitoreo demostraron una evolución altimétrica positiva al pasar de un promedio de 1,37 metros (Monitoreo 1) a 3,47 metros (Monitoreo 2) con una ganancia de 2,10 metros, y un análisis estructural que revela una dominancia de latizales (62.1%) que consolidan un subdosel forestal frente a un 29.3% de brinzales de crecimiento lento y 8.6% de fustales; soporte biológico que, sumado a la necesidad de dar estricto cumplimiento a la Circular No. 001 de 2026 de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales que insta a asegurar el mantenimiento en temporadas de estiaje frente a las alertas de la OMM y la NOAA sobre el fenómeno de "El Niño", hace imperativo asegurar criterios técnicos de consolidación del dosel, resiliencia climática, control fitosanitario oportuno y garantía de continuidad en el territorio, sin que se evidenciaran retrasos o incumplimientos por mala gestión contractual dado que las metas iniciales se han venido ejecutando a cabalidad conforme al cronograma establecido (habiendo culminado al 100% las fases de octubre, noviembre-diciembre y febrero-marzo, y encontrándose en normal ejecución la de mayo-junio y pendiente la de agosto-septiembre). En virtud de lo anterior, y al determinarse que la ampliación era indispensable para el cumplimiento del objeto y el óptimo desarrollo de las especies nativas, la supervisión otorgó su aval técnico y jurídico en atención al principio de economía, bajo la premisa de que resulta más beneficioso para la entidad realizar una modificación al contrato vigente que adelantar un único proceso contractual nuevo, viabilizando prorrogar el plazo de ejecución por un término de **NOVENTA Y NUEVE (99) DÍAS** y adicionar recursos presupuestales por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$375.324.709,87)**, los cuales se ejecutarán entre los meses de noviembre y diciembre de 2026 bajo los mismos precios unitarios pactados; razón por la cual se justifica suscribir la adición y prórroga al **CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESAL No. 003 de 2025**, extendiendo formalmente su vigencia hasta el día 10 de diciembre de 2026. 11. Que la Corporación considera viable la solicitud presentada por la supervisión del convenio respecto al **CONVENIO ESAL No. 003 DE 2025**, toda vez que se hace necesario modificar el plazo de ejecución incluyendo un término de prórroga de **NOVENTA Y NUEVE (99) DÍAS CALENDARIO** para extender formalmente la vigencia hasta el día 10 de diciembre de 2026, dejando de presente que la misma se requiere con el fin de incorporar una quinta (5ª) etapa de prácticas silviculturales de mantenimiento vegetal que afecta el cronograma de actividades. 12. La adición que se pretende realizar al convenio se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1487 del 23 de junio del 2026 1487 del 23 de junio del

**MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO ESAL No. 003-2025, CELEBRADO ENTRE
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO Y CORPORACIÓN
AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA**

2026, Código: 320902-2.3.322.9.2.2.9.4.9.0 -15 rubro "Otros servicios de protección al medio ambiente N.C.P." por valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$375.324.709,87). 13. Que en sentencia C-300 de 2012, la Honorable Corte Constitucional expresó: (...) Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.^[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. 14. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**^[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.^[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."^[14] (...). 15. Que el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 establece "Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso". 16. Que el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 del 93 establece "(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". 17. Que, en razón a lo anterior, se hace necesario modificar el **CONVENIO ESAL NO. 003 DE 2025**. 18. Que por lo expuesto las partes acuerdan suscribir la presente **Modificación No.001 al CONVENIO ESAL NO. 003 DE 2025** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA SEXTA del CONVENIO ESAL NO. 003 DE 2025**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en un término de **NOVENTA Y NUEVE (99) DIAS CALENDARIO** contados a partir del 03 de septiembre y hasta el 10 de diciembre del 2026; estableciéndose un plazo de ejecución final de **ONCE (11) MESES Y NOVENTA Y NUEVE (99) DIAS CALENDARIO**, la cual quedará de la siguiente manera: "**CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de ONCE (11) MESES Y NOVENTA Y NUEVE (99) DIAS CALENDARIO y, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y previa suscripción del acta de inicio. El plazo para la liquidación del contrato es de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.**" **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR**, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$375.324.709,87)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1487 del 23 de junio del 2026, rubro "Otros servicios de protección al medio ambiente N.C.P." expedido por el profesional de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA del CONVENIO ESAL NO. 003 DE 2025**, la cual quedará de la siguiente manera: "**CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO: Los recursos comprometidos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío serán desembolsados a cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1582 del 17 de Septiembre de 2025, por un valor de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$615,381,536,11), con cargo al rubro con código: 320902-2.3.322.9.2.2.9.4.9.0 -15, denominado: "Otros servicios de protección al medio ambiente n.c.p" y con cargo a la Resolución 2067 del 15 de septiembre del 2025 con concepto: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ASUNCION DE UNA VIGENCIA**

**MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO ESAL No. 003-2025, CELEBRADO ENTRE
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO Y CORPORACIÓN
AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA**

*FUTURA ORDINARIA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026" correspondiente al valor restante que asciende a la suma de: SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$741,579,253,49), a su vez para los recursos comprometidos para la vigencia 2026, serán desembolsados a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1487 del 23 de junio de 2026, por un valor total de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.(\$ 375.324.709,87) con cargo al rubro con código: 320902-2.3.322.9.2.2.9.4.9.0 -15, denominado: "Otros servicios de protección al medio ambiente n.c.p", los cuales, fueron adicionados mediante modificadorio 001 al Convenio ESAL No. 003 de 2026. FORMA DE DESEMBOLSO: Teniendo en cuenta que el acuerdo que se pretende suscribir corresponde a un Convenio de Asociación donde la ESAL seleccionada asignara o aportar el equivalente mínimamente del 30% del valor total del Convenio, la forma de desembolso de los recursos se hará de la siguiente manera: A) Un primer desembolso mediante la modalidad de pago anticipado por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$271,392,157,92) una vez se presente planificación del enriquecimiento vegetal a ejecutarse en los predios a intervenir, en el que se incluya cronograma de trabajo y selección del material vegetal a plantarse. B) Un segundo desembolso correspondiente a OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$814,176,473,76), mediante desembolsos parciales conforme al avance en la ejecución de actividades medido por la cantidad de árboles en mantenimiento realizado, a la entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de las actividades establecidas en el convenio. C) Un tercer desembolso, equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$271.392.157,92), a la entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de las actividades establecidas en el convenio. D) Un pago final equivalente a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$375.324.709,87), a la entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del 100% de las actividades establecidas en el convenio. NOTA 1: Lo anterior, previa constancia suscrita por el interventor del Convenio del cumplimiento parcial o total, según corresponda, de las obligaciones derivadas del objeto del Convenio y su aceptación a satisfacción, aunado a la constancia de los aportes efectuados al sistema de seguridad social. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C (Plan Anual de Caja). NOTA 2: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020." **CLAUSULA CUARTA- GARANTÍAS:** De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el **COOPERANTE** se obliga para con la Corporación, a tramitar ante la compañía aseguradora la modificación y/o ampliación de la vigencia de la póliza de cumplimiento Nro. 60-44-101016619 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 60-40-101007643 con **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** **CLAUSULA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes y cumplidos los requisitos para su ejecución, con la modificación de la póliza y su respectiva aprobación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el **CONVENIO ESAL NO. 003 DE 2025**, no surten ninguna aclaración, modificación o adición por lo tanto continúan vigentes.*

NOTA: EL CONTRATISTA acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

**MODIFICATORIO No. 001 AL CONVENIO ESAL No. 003-2025, CELEBRADO ENTRE
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO Y CORPORACIÓN
AMBIENTAL CULTURAL Y SOCIAL TIBOUCHINA**

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Laura Correal Ocampo – Abogada Contratista OAJ 
Revisó: Alejandro López Madrid – Profesional Especializado Grado 12 OAJ 
Revisó y Aprobó: Cristian David Pulecio Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

COMUNICADO INTERNO

SGA -477-2026

PARA: JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO
Director General (E)

DE: JOHNNY ALEXANDER URIBE
Supervisor

ASUNTO: Solicitud adición y prórroga Convenio Esal 003 - 2025

FECHA: 09 junio de 2026

Cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del convenio de asociación No 003 del 2025 cuyo objeto es "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD FORESTAL A TRAVÉS DE LAS LABORES DE MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS EN PROCESO DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA ESTABLECIDAS POR LA CRQ EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, INCLUYENDO EL MONITOREO", y con el fin de realizar una adición y prórroga al convenio de referencia, en el marco del artículo 40 de la Ley 80 del 93, expongo y justifico lo siguiente:

Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas – PNR, como mínimo, se debe garantizar la implementación de las estrategias de restauración definidas en el plan básico de restauración con mantenimiento y seguimiento trimestral durante el primer año, y el mantenimiento de los objetivos del proyecto durante dos o tres años más. En este mismo priorizan las fases de establecimiento y consolidación en base a corto, mediano y largo plazo, en lapsos de 1 a 3 años, de 3 a 5 años y de 5 años o más. Es así como para la vigencia 2025 se cubrió la fase resiembra con 25.020 árboles y mantenimientos iniciales a 55.824 para un total de 80.844 árboles objeto de mantenimiento en las fases siguientes; estos mantenimientos han generado en las plántulas adaptación primaria que durante este periodo garantizan que la energía de la planta se canalice eficientemente, sin competencia de malezas, el sistema radicular se expande rápidamente, lo que posteriormente sostendrá el crecimiento exponencial en altura, es así como se ha evidenciado crecimientos vertiginosos de las especies, lo que las va alejando de los riesgos naturales y antrópicos que impiden su crecimiento; es importante precisar que esta primera tanda de mantenimientos los cuales corresponden a finales de 2025 e inicios de 2026, fue financiada inicialmente con recursos de tasa por uso de agua, que a la fecha de inicio de actividades se contaba con este recurso que garantiza el mantenimiento hasta septiembre del 2026.

En sinergia con lo anterior, es preciso traer a colación la Circular Nro. 001 de 2026 expedida por Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, misma que su considerando indica que:

"(...)Que, en ese sentido, resulta imperativo que las autoridades competentes activen de manera articulada los instrumentos de planificación y gestión del riesgo, integren el enfoque de cambio climático en sus decisiones y adopten acciones concretas, oportunas y costo-efectivas que permitan reducir los impactos adversos derivados de dicho fenómeno, en cumplimiento de los principios establecidos en la citada ley. (...)

"(...)Que las medidas de prevención, mitigación y respuesta frente a eventos asociados a la variabilidad climática, como el fenómeno ENSO (El Niño), deben adoptarse de manera coherente con los instrumentos de planificación ambiental existentes, en particular con los POMCA, a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y la reducción de vulnerabilidades de los ecosistemas proveedores y reguladores de dicho recurso. Que, por tanto, cualquier medida de carácter preventivo o de emergencia que se adopte en el territorio deberá estar debidamente articulada y alineada con la zonificación ambiental definida en los POMCA, evitando actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental de la cuenca y asegurando la protección integral de los ecosistemas estratégicos y del recurso hídrico. Que, en el marco de lo anterior, los entes territoriales, las autoridades ambientales y las empresas prestadoras del servicio público de acueducto tienen la obligación de adoptar

medidas preventivas y de adaptación que garanticen la disponibilidad, continuidad y calidad del agua potable, especialmente en escenarios de disminución de la oferta hídrica y de aumento de la demanda (...)

Que el último boletín El Niño/La Niña de la Organización Meteorológica Mundial - OMM, "prevé que el reciente episodio de La Niña -de intensidad débil- se desvanezca y dé paso a condiciones neutras respecto al fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS). Posteriormente, esas condiciones podrían evolucionar hasta dar lugar a un episodio de El Niño a finales de este año, un evento que ejercería un efecto de calentamiento. Según los pronósticos de los Centros Mundiales de Producción de la OMM, hay una probabilidad del 60 % de que entre marzo y mayo de 2026 se instauren condiciones neutras respecto al ENOS —ausencia de El Niño y de La Niña-, y esa probabilidad aumenta hasta el 70% para los meses de abril a junio. Entre mayo y julio, la probabilidad de que se produzcan condiciones neutras es del 60 %, mientras que la probabilidad de que se forme un episodio de El Niño se incrementa paulatinamente hasta cerca del 40%".

Que el boletín del 19 de marzo de 2026 del Columbia Climate School International Research Institute for Climate and Society determina que "ENSO neutral sigue siendo la categoría dominante durante abril-junio (53%), pero con probabilidades de El Niño aumentando rápidamente (47%). A partir de mayo-julio, las probabilidades de El Niño se vuelven más altas que las de ENSO neutral y se mantienen en el rango del 72% al 80%, siendo ENSO neutral el segundo resultado más probable".

Que el boletín del 9 de abril de 2026, del Climate Prediction Center de la National Oceanic and Atmospheric Administration - NOAA, señala que "las condiciones de ENSO-neutral están presentes y se favorecen hasta abril-junio de 2026 (80% de probabilidad). En mayo-julio de 2026, es probable que surja El Niño (61% de probabilidad) y que persista hasta por lo menos finales de 2026". (...)"

Que así las cosas, en el acto administrativo anteriormente indicado expedido por el ente de control, específicamente en su cláusula quinta establece que:

"(...) QUINTO. INSTAR a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y a las entidades territoriales - gobernaciones y alcaldías municipales y distritales— para que garanticen la efectividad de los proyectos de restauración ecológica y siembra de árboles, asegurando su adecuado mantenimiento durante las temporadas de estiaje, con el fin de evitar la pérdida del material vegetal y de fortalecer la resiliencia de los ecosistemas frente a la variabilidad y al cambio climático.(...)"

Que en la actualidad se cuenta con recursos adicionales que permiten continuar y cerrar el ciclo anual de mantenimientos para las plantaciones antes mencionadas, permitiendo así la sostenibilidad ambiental y económica del proyecto, hasta el término de la presente vigencia, como también dar cumplimiento a lo ordenado por el ente de control.

Cabe resaltar que desde la Corporación Autónoma Regional del Quindío se vienen desarrollando actividades de restauración desde las vigencias 2020, 2021 y 2022, esto conforme a la evolución y consolidación de las áreas restauradas en dicha época, en las cuales se hicieron actividades de diagnóstico, evaluación, siembra, mantenimiento y divulgación.

Que actualmente, la entidad tiene en ejecución el Convenio de Asociación ESAL Nro. 003 del 2025, en el cual se identificó realizar el proceso de rehabilitación ecológica con el establecimiento de la diversidad forestal nativa, en 58 predios privados del Departamento del Quindío, siendo estos los siguientes:

Nº	MUNICIPIO	VEREDA	PREDIO
1	Pijao	Pizarras	Diamantina
2	Pijao	Pizarras	El pradito
3	Calarcá	Calle Larga	Darien
4	Calarcá	Calle Larga	La morena
5	Calarcá	Calle Larga	La maquina
6	Salento	Navarco Alto	La coralía
7	Salento	Canaan	La Esperanza
8	Salento	Navarco	Camino al Tesoro
9	Salento	Canaan	San Isidro
10	Salento	Canaan	Tierra Linda
11	Salento	Area Urbana	Area en conservación sendero ecológico el mirador
12	Cordoba	Corozal	Petaluma
13	Cordoba	Playita - Travesias	El Rocio
14	Quimbaya	Mesa Baja	La Betania
15	Quimbaya	La Soledad	Villa cristina
16	Quimbaya	La Soledad	San francisco
17	Quimbaya	La Soledad	La julieta
18	Quimbaya	Mesa Baja	Los naranjitos
19	Quimbaya	La Soledad	La maporita
20	Quimbaya	La Soledad	El diamante



N°	MUNICIPIO	VEREDA	PREDIO
21	Quimbaya	Mesa Baja	La lucha
22	Quimbaya	Mesa Baja	La sarana
23	Quimbaya	Mesa Baja	El topacio
24	Quimbaya	La Mesa	Lote construcción poporos
25	Quimbaya	Area Urbana	Area en conservación humedal los cerezos - área del municipio
26	Quimbaya	Area Urbana	Area en conservación humedal los cerezos
27	Quimbaya	Palermo	La Argelia
28	Quimbaya	Pueblo rico	San Jose de la Montaña
29	Barcelona	Playa Rica	Santa Lucia
30	Barcelona	Area Urbana	La sierra
31	Barcelona	Playa Rica	Venecia
32	Barcelona	Playa Rica	La arboleda
33	Barcelona	Playa Rica	La primavera
34	Barcelona	Area Urbana	Construcción el remanzo
35	Barcelona	Playa Rica	La selva
36	Barcelona	Area Urbana	Area de conservación municipio
37	Barcelona	Playa Rica	Condominio agua bonita
38	Barcelona	Area Urbana	Area de conservación quebrada el congal - área del municipio
39	Barcelona	Area Urbana	Area de conservación quebrada el congal - área del municipio
40	Circasia	Barcelona Alta	La clarita
41	Circasia	Membrillal	La esmeralda
42	Circasia	Barcelona Alta	Membrillal
43	Circasia	El Roble	Corzaga
44	Circasia	La Cabaña	Cantarrana
45	Circasia	La Cabaña	Jardin 2
46	Circasia	Urbano	Barrio Alto Bonito
47	Montenegro	El Gigante	La esmeralda
48	Montenegro	El Castillo	San Antonio
49	Montenegro	El Castillo	La camelia
50	Montenegro	El Castillo	La samaria 2
51	Montenegro	El Castillo	La macadamia
52	Montenegro	El Castillo	El recuerdo
53	Montenegro	El Castillo	El vergel
54	Filandia	Area Urbana	Area de conservación sendero ecológico corro de las madres
55	Filandia	Vergel	Zambala
56	Filandia	Vergel	La gruta
57	Filandia	Bambuco Bajo	San Jose
58	Filandia	Roble	La Rivera

Recordando que para la ejecución del mismo se planifico un año de intervenciones equivalente a cuatro (4) mantenimientos asistidos a la restauración ecológica a corto plazo, esto hasta el 02 de septiembre del 2026, esto de la siguiente manera:

ACCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ETAPAS DE EJECUCION	OBSERVACIONES
Establecer material vegetal de especies nativas de diferentes estados sucesionales (pioneras, secundarias iniciales, tardías y climax) en las áreas en proceso de rehabilitación ecológica de manera que se incremente la diversidad forestal.	árbol	25.020	OCTUBRE	100%
realizar acciones de mantenimiento vegetal con especies nativas en áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la CRQ en los años 2020, 2021 y 2022	árbol	55.824	NOVIEMBRE -DICIEMBRE	100%
realizar acciones de segundo mantenimiento vegetal con especies nativas en áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la CRQ en los años 2020, 2021, 2023 y 2024 resiembra	árbol	80.844	FEBRERO-MARZO	100%
realizar acciones de tercer mantenimiento vegetal con especies nativas en áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la CRQ en los años 2020, 2021, 2023 y 2024 resiembra	árbol	80.844	MAYO - JUNIO	En ejecución
realizar acciones de cuarto mantenimiento vegetal con especies nativas en áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la CRQ en los años 2020, 2021, 2023 y 2024 resiembra	árbol	80.844	AGOSTO- SEPTIEMBRE	Pendiente

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que el éxito de los procesos de restauración ecológica y establecimiento de plantaciones forestales no concluye con la siembra, sino que la restauración es un proceso a largo plazo que exige garantizar la supervivencia y el desarrollo óptimo de las especies

introducidas de acuerdo con el Plan Nacional de Restauración. Mismo que establece que el mantenimiento continuo es el factor crítico para asegurar que los ecosistemas degradados alcancen una trayectoria de recuperación auto sostenible y generen los servicios ecosistémicos esperados.

El Plan Nacional de Restauración PNR también enfatiza que para evaluar el éxito de la restauración se debe hacer un mantenimiento riguroso a los dispositivos de seguimiento en campo como son las plataformas y parcelas instaladas para el monitoreo de crecimiento, avance y adaptabilidad de la plantación, este mecanismo nos ha permitido definir la necesidad de ampliar el ciclo de mantenimientos proyectados para la protección de la diversidad forestal nativa instalada, mejorando las áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es así, como la entidad también viene realizando monitoreo de las especies a través de parcelas, lo que arroja a la fecha que comparando el monitoreo 1 respecto al monitoreo 2, objeto del presente estudio; se evidencia un incremento promedio de plántulas de 2,10 metros. El promedio altimétrico en el monitoreo 1 arrojó un resultado de 1,37 m; en tanto para el segundo monitoreo arrojó un promedio de altura para los 58 predios monitoreados de 3,47.

En cuanto al análisis de la estratificación de las parcelas, el análisis estructural de las 58 parcelas revela una dominancia de latizales (62.1%), representadas por las especies de Guamo (82 individuos) y Chachafruto (41 individuos) evidenciando que buena parte de las parcelas de monitoreo, comienza a tener una estructura de bosque, donde alcanza un estrato de subdosel. La categoría de fustales ha sido mínima (8.6%), la cual está representada por especies como el guamo, ceiba, nogal; mientras que los brinzales correspondieron al (29.3%), lo cual indica un crecimiento lento de algunas especies implementadas como son los Cedrillos, Cedro Negro, Cedro Rosado, Cedro de Altura y Laureles, predominantemente

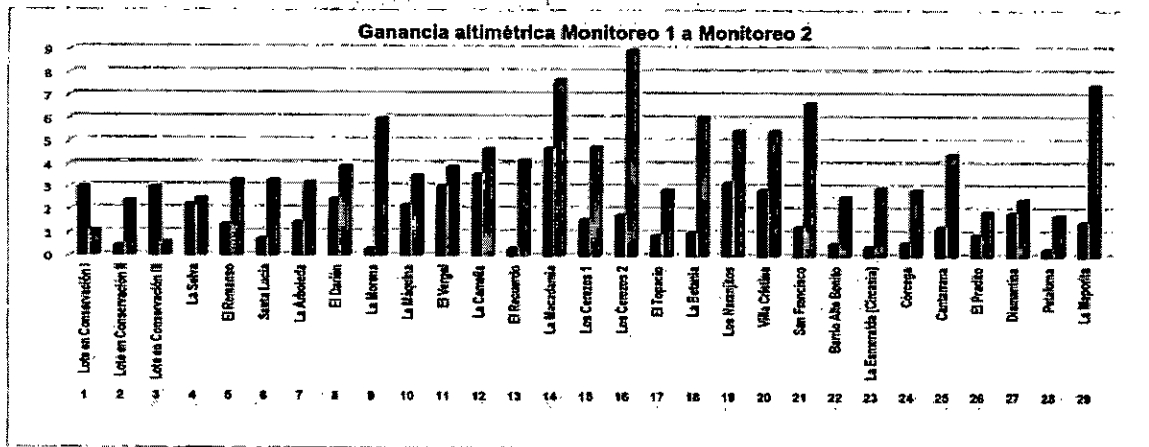
Como se observa en los textos anteriores, la viabilidad biológica de una plantación forestal protectora está directamente ligada a la frecuencia de sus mantenimientos durante sus primeros años de desarrollo (fase crítica de establecimiento). Incrementar los periodos de mantenimiento se justifica bajo los siguientes criterios técnicos:

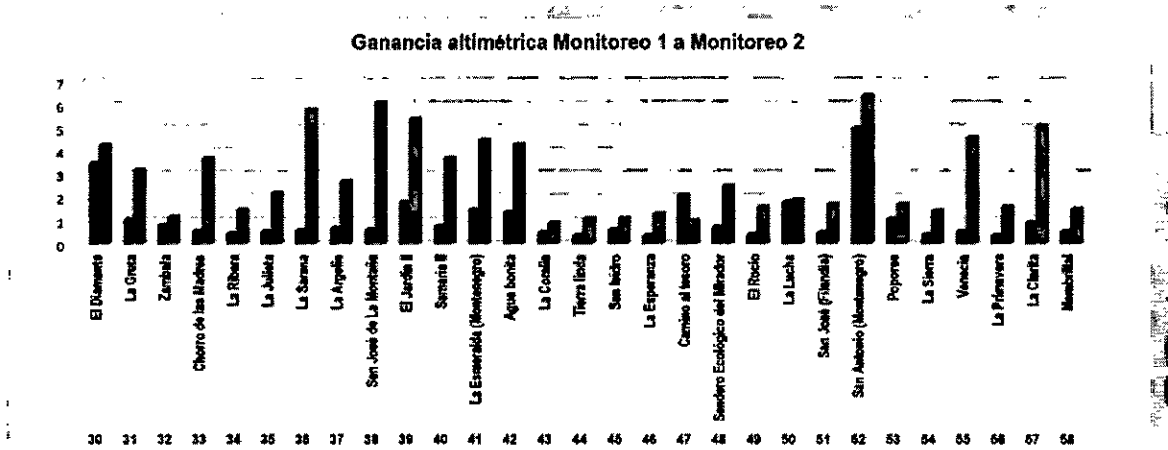
Consolidación del Dosel (Cierre de Copas): Al prolongar las actividades de mantenimiento, se acompaña a la plantación hasta que los árboles alcancen una altura y cobertura de copa suficiente para "sombrear" el sotobosque, disminuyendo de forma natural la proliferación de malezas y reduciendo los costos de intervención futuros.

Resiliencia Climática: El cambio climático introduce variables de estrés hídrico o exceso de lluvias no previsible. Un mayor número de asistencias permite realizar podas de formación, tutorados tras eventos de vientos fuertes y una fertilización correctiva que fortalezca el sistema radicular de las plántulas.

Control Fitosanitario Oportuno: La permanencia del personal técnico en el territorio permite la detección temprana y el control de plagas o enfermedades que podrían diezmar bloques enteros de la plantación.

Garantía de Continuidad: Evita interrupciones en el cuidado de la plantación. Un bache temporal sin operador en campo puede revertir en pocos meses el crecimiento logrado en un año, debido al rápido avance de la vegetación competidora.





Por lo anterior, se considera totalmente pertinente y conducente ampliar y/o adicionar un proceso más de prácticas silviculturales de mantenimiento para finales del 2026, ajustándonos a la intervención del mediano plazo que nos garantice el control de barreras de regeneración, eliminación de pastos exóticos invasores, malezas o especies competidoras que bloqueen el crecimiento de las plántulas nativas, fortalecer el plateo y fertilización con la limpieza del espacio circular que rodea la base de cada árbol plantado y la adición de nutrientes orgánicos de ser necesario para mejorar las condiciones del suelo, y si es del caso plantear de nuevo una resiembra, reemplazo o sustitución de aquellos individuos que no sobrevivieron a la segunda fases del proyecto, manteniendo las densidades y la diversidad de especies planificadas.

La adición y prórroga del plazo contractual es un requisito indispensable garantizar que las especies continúen su desarrollo vegetativo alcanzando una vigorosidad requerida sin que se puedan ver afectadas a futuro.

Así las cosas, en la etapa cinco (5) (*mantenimiento adicional*), se surtirá entre los meses de noviembre y diciembre, puesto que en el mes de septiembre se estaría terminando la etapa cuatro (4) de mantenimientos siendo necesario otorgar un lapso de tiempo para se logre la efectiva absorción de nutrientes, manejo de arvenses, evaluación vegetativa de crecimiento, como también las que se describen a mayor detalle seguidamente:

Actividad: realizar acciones de quinto mantenimiento vegetal con especies nativas en áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la CRQ en los años 2020, 2021, 2023 y 2024 a 80.844 árboles en procesos de mantenimiento.	\$375.324.709,87
--	------------------

Preparación del terreno: Se realizará la remoción de las coberturas vegetales correspondientes arvenses nobles y agresivas, las cuales serán cortadas a través del uso de la guadaña y el machete.

Plateo: Se realizará un plateo de 1 metro de diámetro aproximadamente, donde se eliminarán los pastos y arvenses presentes y se adecuará el suelo con el fin de evitar encharcamiento y pudrición de raíces de las plántulas sembradas.

Fertilización: Con el objeto de acondicionar el área de siembra se realizará el siguiente proceso: una primera aplicación de 35 gramos de abono DAP y una segunda aplicación a los quince días posterior 35grams de Agrimins. En los predios donde se maneje certificaciones ambientales se realizará la aplicación abonos orgánicos con la aplicación de 100 gramos por árbol.

Control fitosanitario: Se debe evitar daños físicos a las plántulas por presencia de agentes externos (Insectos, ácaros, nematodos y hongos), por lo que se recomienda solo en un caso extremo de ataque usar insecticida órganofosforado de amplio espectro, indicado para controlar insectos de suelo y follaje de las especies plantadas.

Recolección de residuos: En campo se recolectarán y se separarán todos los residuos inorgánicos, tales como: bolsas, cajas, plásticos y envases, estos serán pesados y dispuesto finalmente en un sitio autorizado para tal fin.



Transporte interno de insumos: Se realizará a través de animales de carga y/o jornales de trabajo, mediante el uso de canastillas o elementos de fácil transporte, evitando al máximo impactos al terreno y al material vegetal.

Resaltando que las actividades previamente indicadas, se realizaran en los mismos predios establecidos en líneas anteriores, mismas que se plantearon desde la maduración y proyección del convenio.

Consecuentemente, como se planifica adicionar una actividad de mantenimiento, la misma es necesario incluirla dentro del cronograma de ejecución, el cual quedara así:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES AJUSTADO			
ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	MES DEL AÑO
realizar acciones de tercer mantenimiento vegetal con especies nativas en áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la CRQ en los años 2020, 2021, 2023 y 2024 resiembra	arbol	80.844	MAYO- JUNIO
realizar acciones de cuarto mantenimiento vegetal con especies nativas en áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la CRQ en los años 2020, 2021, 2023 y 2024 resiembra	arbol	80.844	AGOSTO - SEPTIEMBRE
realizar acciones de quinto mantenimiento vegetal con especies nativas en áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la CRQ en los años 2020, 2021, 2023 y 2024 arboles en proceso de mantenimiento	arbol	80.844	NOVIEMBRE - DICIEMBRE

Finalmente y de acuerdo a lo discurrido con anterioridad, la corporación considera necesario realizar una adición y prórroga al Convenio de Asociación ESAL Nro. 003 del 2025 con el objetivo de realizar las actividades adicionales mencionadas logrando con ello un mayor beneficio a estos ecosistemas establecidos previamente y en razón a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración. Teniendo en cuenta el principio de economía, se considera que para la entidad le resulta más beneficioso realizar una adición, que adelantar un único proceso contractual. Es por ello que la adición corresponde a un valor de: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$375.324.709,87) y prórroga en tiempo hasta el 10 de diciembre del 2026, es decir de noventa y nueve (99) días. Al alinear este proyecto con los objetivos de sostenibilidad del Plan Nacional de Restauración, se garantiza la transición exitosa de una plantación vulnerable hacia un ecosistema forestal protector resiliente y autosuficiente a largo plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior se mantienen los precios unitarios establecidos a la firma del convenio, los cuales se presentan como anexo a la presente solicitud.

Atentamente;


JOHNNY ALEXANDER URIBE
Técnico Operativo
Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisor

APUS

COSTOS MANTENIMIENTO CRQ					
SISTEMA A IMPLEMENTAR:	MANTENIMIENTO SIN ESTACA				
CORPORACIÓN / AAU:	CRQ				
NOMBRE DEL PROYECTO :	VALOR MANTENIMIENTO POR ARBOL PRECIO 2025				
DISEÑO DE LA PLANTACIÓN	ALEATORIO		Costo Unitario (\$)		
2. Insumos Agrícolas.	Descripción	Cantidad Aplicación (Gr o MI)	Costo \$ / Gr ó MI		
Fertilizante Químico Compuesto (Gr/Arb.)	Triple 15	50,00	\$ 4,78		
Fertilizante Químico Simple (Gr/Arb.)	Agrimóns (NPK Em)	35,00	\$ 5,35		
Control fitosanitario	CIPERMETRINA	0,90	\$ 43,48		
6. Costo Jornal Promedio Region (seguridad social, aportes parafiscales, prestaciones sociales)	Jornal	Global	\$ 104.339		
6. Herramientas (5% de la MAO)	Global	5,0%			
7. Elementos de Protección Personal (5% de la MO)	Global	5,0%			
8. Costo Flete Promedio Mula (Trans Interno)	Flete	\$ 104.339,00			
9. Transporte Mayor Insumos (% de insumos)	Global	10%			
COSTOS DE MANTENIMIENTO VIGENCIA 2025			NUMERO DE ARBOLES A MANTENER		1
CATEGORIA DE INVERSIÓN	Unidad	Cantidad / Ha	Valor Unitario (\$)	Valor Total/arb. (\$)	Valor Total Proyecto (\$)
1. COSTOS DIRECTOS					
1.1. MANO DE OBRA	RENDIMIENTO				
Limpie	Jornal	0,00900090	\$ 104.339,00	\$ 939,145	\$ 939,14
plateo	Jornal	0,00540054	\$ 104.339,00	\$ 563,487	\$ 563,49
Aplicación de Fertilizantes	Jornal	0,00540054	\$ 104.339,00	\$ 563,487	\$ 563,49
Transporte Interno de Insumos	Flete	0,00450045	\$ 104.339,00	\$ 469,572	\$ 469,57
Control fitosanitario	Jornal	0,00540054	\$ 104.339,00	\$ 563,487	\$ 563,49
Segunda Limpie	Jornal	0,00830083	\$ 104.339,00	\$ 657,401	\$ 657,40
SUBTOTAL MANO DE OBRA				\$ 3.766,68	\$ 3.766,68
1.2. INSUMOS					
Triple 15	GR	50,00	\$ 4,78	\$ 238,00	\$ 238,00
Agrimóns (NPK Em)	GR	35,00	\$ 5,35	\$ 187,00	\$ 187,00
CIPERMETRINA	ML	0,90	\$ 43,48	\$ 39,00	\$ 39,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 484	\$ 484
TOTAL COSTOS DIRECTOS (MAO+INSUMOS)				\$ 4.220,68	\$ 4.220,68
2. COSTOS INDIRECTOS					
Herramientas (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)				\$ 188,00	\$ 188,00
Elementos de Protección Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)				\$ 188,00	\$ 188,00
Transp. Insumos (10% Insumos+estacas)				\$ 46,00	\$ 46,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 422,00	\$ 422,00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS				\$ 4.642,68	\$ 4.642,68

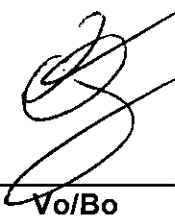
	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO		
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		
DOCUMENTO: SOLICITUD DE VIABILIDAD DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES BPPA CRO			
Versión: 11	Fecha: 05 de febrero de 2025	Código: FO-D-09	Página 1 de 2

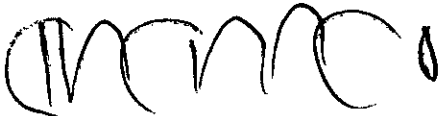
Fecha de Solicitud (DD/MM/AAAA)		18/06/2026		Fecha de Radicado BBPA		19/06/2026 08:10:63	
Nombre Unidad Ejecutora		Subdirección de Gestión Ambiental					
Código Unidad Ejecutora		320902					
Código Presupuestal		320902 - 2.3.322.9.2.2.2.9.4.9.0 - 15					
Tipo Relación Contractual:		Prestación de Servicios		Convenio		Otro x	
Tipo de Trámite:		Inicial				Adición x	
Perfil:		Profesional		Técnico / Tecnólogo		Bachiller	
						Otro x	
¿El objeto a contratar tiene compras de tecnologías informáticas?				Decisión		Vo/Bo Oficina Asesora de Planeación	
				SI ____ NO _X_			

ARTICULACIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN- Plan de Acción Institucional - PAI	
Nombre del Plan de Acción Institucional:	PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL 2024-2027 "PROTEGIENDO EL FUTURO".
Línea Estratégica:	1.GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL
Nombre del Programa:	2. GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.
Nombre del Proyecto:	9. Implementación de la planificación, manejo y conservación de ecosistemas estratégicos en el departamento del Quindío.
Nombre de la Actividad PAI:	4. Ejecutar acciones de mantenimiento, monitoreo y divulgación dentro de los procesos de restauración ecológica (restauración, rehabilitación y recuperación) en el departamento del Quindío, según plan de mantenimiento.
Nombre y Valor de la (s) Acción (es) POAI:	1. Gestión de acciones necesarias para el mantenimiento, monitoreo y divulgación en el marco de procesos de restauración ecológica (restauración, rehabilitación y recuperación) en el departamento del Quindío. (\$375.324.709,87)

ARTICULACIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN – Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR	
Nombre del Plan de Gestión Ambiental Regional:	PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL, PGAR, 2020-2039, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA.
Línea Estratégica:	1. PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.
Programa:	2. GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
Proyecto:	Planificación y Manejo de Ecosistemas Estratégicos y Suelos de Protección.
Meta:	Formular estrategias para recuperación de las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas. Ejecutar estrategias para recuperación de las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas.

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DOCUMENTO: SOLICITUD DE VIABILIDAD DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES BPPA CRQ		
Versión: 11	Fecha: 05 de febrero de 2025	Código: FO-D-09	Página 2 de 2

Objeto a Contratar: ADICIÓN Y PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESAL NRO. 003 DEL 2025, CUYO OBJETO ES: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD FORESTAL A TRAVÉS DE LAS LABORES DE MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS EN PROCESO DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA ESTABLECIDAS POR LA CRQ EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, INCLUYENDO EL MONITOREO.				 Vo/Bo Jurídico	
Valor Total	\$375.324.709,87				
Fuente de los Recursos:	Propios	☒	Otras Entidades	☒	
Aporte CRQ	\$375.324.709,87	Aporte Otro			
Municipio	PIJAO, CALARCA, SALENTO, CORDOBA, QUIMBAYA, FILANDIA, MONTENEGRO, CIRCASIA.		Sector	Urbano y Rural	
Unidad de Manejo de Cuenca			Río Lejos, Quebrada Buenavista, Río Quindío, Río Roble.		
Temática Focalizada		BIODIVERSIDAD			
Vigencia Futura: SI () NO (X)		N° de Resolución:			
Descripción de los Aportes:					



Subdirector o Jefe de la Oficina
Solicitante

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO		
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		
	DOCUMENTO: CONCEPTO DE VIABILIDAD DEL BPPA CRQ		
Versión: 09	Fecha: 12 de enero de 2023	Código: DG-D-02	Página 1 de 2

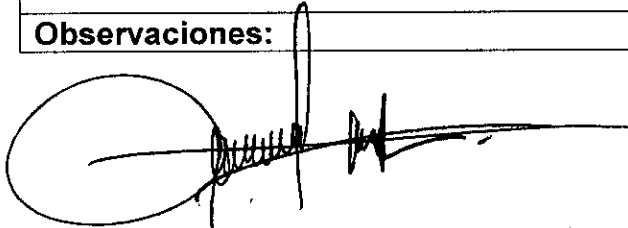
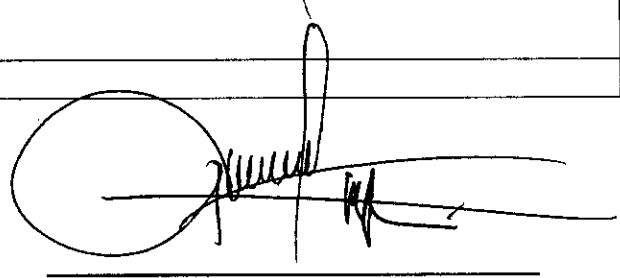
Fecha de Solicitud de Viabilidad (DD/MM/AAAA)	18/06/2026
Fecha de Concepto de Viabilidad (DD/MM/AAAA)	19/06/2026

Concepto de Viabilidad No	1063
Nombre Unidad Ejecutora	Subdirección de Gestión Ambiental
Código Unidad Ejecutora	320902
Código Presupuestal	320902 - 2.3.322.9.2.2.2.9.4.9.0 - 15
Objeto a Contratar:	Adición y prórroga al convenio de asociación Esal Nro. 003 del 2025 cuyo objeto es; Convenio de asociación para la protección de la diversidad forestal a través de las labores de mejoramiento de las áreas en proceso de rehabilitación ecológica establecidas por la CRQ en los años 2020, 2021 y 2022, incluyendo el monitoreo
Valor Total	\$375.324.709.87
Fuente de los Recursos:	Propios ☒ x Otras Entidades ☐
Aporte CRQ	\$375.324.709.87 Aporte Otro ☐

ARTICULACIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN- Plan de Acción Institucional - PAI	
Nombre del Plan de Acción Institucional:	Plan de Acción Institucional 2024-2027 "Protegiendo el futuro"
Línea Estratégica:	1.GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL
Nombre del Programa:	2.GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
Nombre del Proyecto:	9. Implementación de la planificación, manejo y conservación de ecosistemas estratégicos en el departamento del Quindío
Nombre de la Actividad PAI:	4. Ejecutar acciones de mantenimiento, monitoreo y divulgación dentro de los procesos de restauración ecológica (restauración, rehabilitación y recuperación) en el departamento del Quindío, según plan de mantenimiento
Nombre y Valor de la (s) Acción (es) POAI:	1.Gestión de acciones necesarias para el mantenimiento, monitoreo y divulgación en el marco de procesos de restauración ecológica (restauración, rehabilitación y recuperación) en el departamento del Quindío. (\$375.324.709.87)
ARTICULACIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN – Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR	
Nombre del Plan de Gestión Ambiental Regional:	plan de gestión ambiental regional, PGAR, 2020-2039, departamento del Quindío, cuenca hidrográfica del río la vieja
Línea Estratégica:	1. PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.
Programa:	2. GESTIÓN INTEGRAL DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.
Proyecto:	Planificación y Manejo de Ecosistemas Estratégicos y Suelos de Protección.
Meta:	Formular estrategias para recuperación de las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas.

	Ejecutar estrategias para recuperación de las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas.
--	---

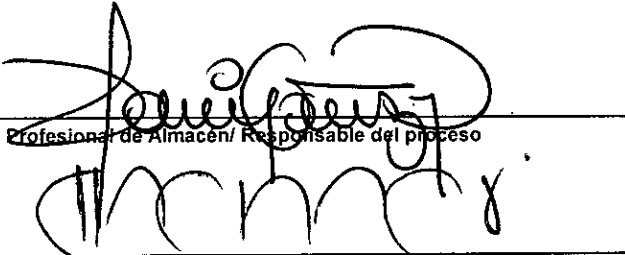
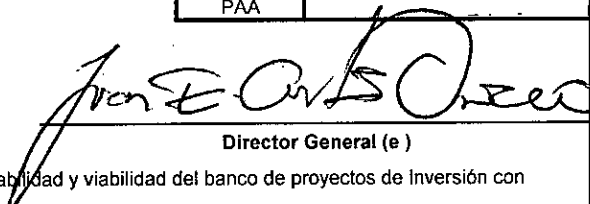
Municipio:	Pijao, Calarcá, Salento, Córdoba, Quimbaya, Filandia, Montenegro, Circasia
Unidad de Manejo de Cuenca:	Rio Lejos, Quebrada Buenavista, Rio Quindío, Rio Roble
VIABILIDAD BPPA CRQ	SI ☒ X ☐ NO ☐
Vigencia Futura: SI () NO (x)	N° de Resolución:
Descripción de los Aportes:	
Observaciones:	


Vo. Bo. Banco de Programas
Jefe Oficina Asesora de Planeación

PyE: Catherine Grisales Valencia



Adición convenio Asociación N 003 (proceso de jmy)

	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO				
	PROCESO: FINANCIERO				
	DOCUMENTO: SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
Versión: 06		Fecha: 21 de Junio de 2024		Código: FO-F-02	
FECHA DE SOLICITUD		22	Junio	2026	
		DIA	MES	AÑO	
TIPO DE SOLICITUD					
INICIAL					
ADICIÓN (*) X					
1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE					
Nombre Dependencia		SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL		Código de unidad ejecutora 320902	
Jefe de oficina/Dependencia		LINA MARIA OPARRA SEPULVEDA			
2. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL					
Funcionamiento		Inversión X		Si es Inversión diligencie los siguientes campos:	
9. Implementación de la planificación, manejo y conservación de ecosistemas estratégicos en el departamento del Quindío.					
Tipo de Recursos		Libre destinación	Destinación específica	Convenios x Regalías	
320902 - 2.3.322.9.2.2.2.9.4.9.0 - 15				\$375.324.709,87	
Código presupuestal		Valor			
3. OBJETO DEL GASTO:					
(Marque con una X, tipo de gasto, gastos de personal por nómina, viáticos, transporte, adquisición de bienes, transferencias, impuestos, adquisición de servicios)		Viáticos y/o gastos de transporte			
Gastos de personal		Adquisición de bienes (activos fijos)		Adquisición de bienes (materiales y suministros)	
Adquisición de servicios X		Transferencias aplica para convenio)		Tributos, multas y sanciones	
4. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIA FUTURA:		SI		NO X	
(En caso de que seleccione si, diligencie la siguiente información)					
Numero de acto administrativo de autorización		Fecha del Acto		Rubro presupuestal que afectará la vigencia futura	
Funcionamiento		Inversión		Nombre del rubro presupuestal	
Vigencias de autorización		Valor			
		Valor			
Diligencie en este campo el Objeto de la solicitud, debe ser igual en caso de contratación al objeto contractual					
OBJETO: ADICIÓN Y PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESAL NRO. 003 DEL 2025, CUYO OBJETO ES: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD FORESTAL A TRAVÉS DE LAS LABORES DE MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS EN PROCESO DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA ESTABLECIDAS POR LA CRQ EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, INCLUYENDO EL MONITOREO.					
5. VALOR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SOLICITADA EN LA VIGENCIA ACTUAL					
Número de días		99			
VALOR (\$)		\$375.324.709,87			
		Radicado No BPPA OAP-1063			
Subdirector o Jefe de oficina		Radicado No PAA PAA-958			
					
Director General (e)					
Nota: Para Disponibilidad de Inversión deberá venir acompañado de la solicitud de viabilidad y viabilidad del banco de proyectos de Inversión con expedición previa o de igual fecha a la presente					
(*) Agregue los renglones que considere necesarios para cada proyecto , código presupuestal y valor así como vigencias futuras					
(*) En caso de adición de contrato se deberá adjuntar copia de solicitud de la adición y copia del comunicado con visto bueno de la Dirección General					
Nota: Los valores solicitados para cada periodo y vigencia deberán ser registrados bajo el principio de Unidad de medida (se expide ajustado al peso- sin decimales)					

@OP 1487



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ

NIT. 890000447-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **1487**

Fecha de Vencimiento **20/12/2026**

Prórrogas **0**

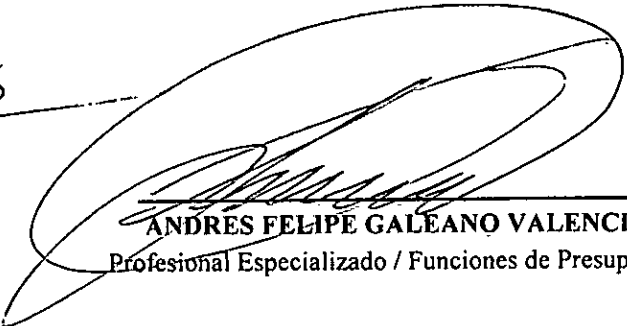
Vigencia Fiscal: **2.026** Fecha de Expedición: **23 jun. 2026**

Objeto: ADICION Y PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACION ESAL NRO. 003 DEL 2025, CUYO OBJETO ES: CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD FORESTAL A TRAVÉS DE LAS LABORES DE MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS EN PROCESO DE REHABILITACIÓN ECOLÓGICA ESTABLECIDAS POR LA CRQ EN LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022, INCLUYENDO EL MONITOREO, INCLUYENDO EL MONITOREO

Solicitante: SGA PAA 958-2025/ BPPA 1063

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversión 320902 - 2.3.322.9.2.2.2.9.4.9.0 - 15	Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.	375.324.709,87
TOTAL CERTIFICADO		375.324.709,87

Nota: Principio de Unidad de Medida
Se expide ajustado al peso


ANDRES FELIPE GALEANO VALENCIA
Profesional Especializado / Funciones de Presupuesto

CIRCULAR No. 001

DE: PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES, MINERO ENERGÉTICOS Y AGRARIOS.

PARA: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; MINISTERIO DEL INTERIOR; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES; SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL; CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DESARROLLO SOSTENIBLE; GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES; SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS; EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO; SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES DE SALUD.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO CLIMÁTICO Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS, DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A LOS EVENTOS EXTREMOS DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA, EN ESPECIAL EL FENÓMENO DE EL NIÑO 2026 – 2027.

FECHA: 17 DE ABRIL DE 2026

La Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, en ejercicio de la función preventiva y de control de gestión atribuida a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, el Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto 262 de 2000 y el artículo 9 de la Resolución 377 de 2022, en aras de velar por la defensa de los derechos de las personas, el cumplimiento de la Constitución Política, la ley y el ejercicio diligente y eficiente de la función administrativa, expide la presente circular, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la calidad de máximas autoridades ambientales en sus respectivas jurisdicciones, y les asigna competencias para la administración, manejo y protección de los recursos naturales renovables y del ambiente. En este marco, dichas funciones deben ejercerse de manera articulada con los principios de desarrollo sostenible, prevención y precaución, así como con los compromisos nacionales e internacionales en materia de cambio climático. Esto implica la incorporación de acciones de mitigación y adaptación en la gestión ambiental del territorio, la protección de ecosistemas estratégicos, la regulación de actividades generadoras de emisiones de

gases de efecto invernadero y la implementación de medidas orientadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas socio-ecológicos frente a los efectos del cambio climático.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 13, establece que los gobernadores actúan como agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual comprende de manera expresa la gestión del riesgo de desastres. En tal sentido, les corresponde proyectar en el ámbito territorial las políticas del Gobierno nacional y garantizar la implementación efectiva de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, así como del manejo de desastres, conforme a sus competencias.

Que, adicionalmente, el parágrafo 1º del mismo artículo dispone que los gobernadores, en su calidad de jefes de la administración seccional, tienen el deber de poner en marcha, mantener y dar continuidad a los procesos de gestión del riesgo de desastres en sus territorios, así como de integrar de manera obligatoria las acciones estratégicas y prioritarias en esta materia en la planificación del desarrollo departamental, en especial a través de los planes de desarrollo y demás instrumentos bajo su responsabilidad.

Que las citadas obligaciones deben interpretarse de manera armónica con los enfoques de adaptación y mitigación frente al cambio climático, lo cual implica incorporar en la gestión territorial medidas orientadas a la reducción de la vulnerabilidad, la protección de ecosistemas estratégicos y la anticipación de escenarios de riesgo derivados de la variabilidad y el cambio climático, en concordancia con los principios de sostenibilidad y resiliencia territorial.

Que el artículo 19 de la Ley 1523 de 2012 dispone que: *“Los Comités Nacionales para la gestión del riesgo, de que trata el artículo 15 de la presente ley son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres”*.

Que la Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático en Colombia, consagra en su artículo 2º los principios orientadores que rigen la formulación e implementación de políticas, planes y acciones en esta materia, entre los cuales se destacan la prevención, la integración, la coordinación, la corresponsabilidad y la subsidiariedad, que imponen a las entidades públicas y privadas el deber de adoptar medidas anticipatorias orientadas a reducir la vulnerabilidad y los riesgos asociados al cambio climático.

Que, en particular, el principio de prevención obliga a las autoridades a adoptar de manera oportuna las acciones necesarias para evitar o mitigar los impactos derivados de amenazas climáticas previsibles, mientras que el principio de integración exige incorporar la gestión del cambio climático en los instrumentos de planificación y en la toma de decisiones territoriales. Así mismo, los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad demandan una actuación articulada entre la Nación y las entidades territoriales, a fin de garantizar una respuesta eficaz frente a escenarios de riesgo.

Que, en este contexto, la previsión de un fenómeno de El Niño de intensidad significativa para el segundo semestre de 2026 constituye un escenario de riesgo climático que exige la adopción inmediata de medidas de preparación, adaptación y mitigación, orientadas a la protección de la población, la seguridad hídrica, la prevención de incendios forestales y la conservación de ecosistemas estratégicos.

Que la Ley 1931 de 2018 establece como instrumentos fundamentales para la gestión del cambio climático los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT), a través de los cuales las entidades del orden nacional y territorial, así como las autoridades ambientales, deben identificar, evaluar, priorizar e implementar medidas de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, integrando dichas acciones en las políticas, regulaciones y procesos de planificación sectorial y territorial.

Que, en concordancia con lo anterior, la citada disposición define conceptos esenciales como la resiliencia – entendida como la capacidad de adaptación-, el riesgo asociado al cambio climático, la variabilidad climática y la vulnerabilidad, los cuales permiten comprender que los efectos de fenómenos como El Niño derivan de la interacción entre la amenaza climática, la exposición de los territorios y la fragilidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales.

Que, en este contexto, la ocurrencia de fenómenos de variabilidad climática como El Niño, especialmente bajo escenarios de intensificación previstos para el segundo semestre de 2026 y principios de 2027, constituye un evento que incrementa significativamente el riesgo de desastres, por lo que resulta imperativo adoptar medidas de reducción del riesgo, entendidas como aquellas orientadas a prevenir, mitigar y disminuir las condiciones de vulnerabilidad, mediante intervenciones correctivas y prospectivas dirigidas a evitar la generación de nuevos escenarios de riesgo en el territorio.

Que, en consecuencia, las autoridades competentes deben activar y fortalecer los instrumentos de planificación existentes, en particular los PIGCCS y PIGCCT, con el fin de incorporar medidas efectivas de adaptación y mitigación, incrementar la resiliencia de los territorios y garantizar la protección de la población, los medios de subsistencia, la infraestructura y los ecosistemas estratégicos frente a los impactos asociados a la variabilidad climática y al cambio climático.

Que la Ley 1931 de 2018, en su artículo 26, establece la creación del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático, en el marco del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC), como un instrumento orientado a proveer información transparente, consistente y oportuna para la toma de decisiones en materia de gestión del cambio climático, incluida la formulación de políticas, la planificación territorial y la implementación de medidas de adaptación y mitigación.

Que, en desarrollo de lo anterior, dicha disposición integra herramientas fundamentales como el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), el Inventario Forestal Nacional (IFN) y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), los cuales constituyen la base técnica para la generación de información

oficial que permita evaluar riesgos, orientar decisiones públicas y fortalecer la gestión sostenible de los recursos naturales frente a los efectos del cambio climático.

Que, así mismo, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la entidad encargada de administrar y coordinar dichos sistemas de información, lo que le otorga un papel central en la generación de insumos técnicos para la anticipación y gestión de fenómenos de variabilidad climática, tales como el fenómeno de El Niño.

Que, en consecuencia, resulta imperativo que las autoridades competentes utilicen de manera oportuna y articulada la información generada por estos sistemas, con el fin de adoptar decisiones preventivas y basadas en evidencia frente a escenarios de riesgo climático, particularmente ante la previsión de un fenómeno de El Niño de intensidad significativa para el segundo semestre de 2026 y comienzos de 2027, garantizando la protección de la población, los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos.

Que, en ese sentido, resulta imperativo que las autoridades competentes activen de manera articulada los instrumentos de planificación y gestión del riesgo, integren el enfoque de cambio climático en sus decisiones y adopten acciones concretas, oportunas y costo-efectivas que permitan reducir los impactos adversos derivados de dicho fenómeno, en cumplimiento de los principios establecidos en la citada ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 370 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; en consecuencia, es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así como ejercer, por medio de la ley, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 79, 365 y 366 de la Constitución Política, el acceso al agua potable constituye un elemento esencial para la garantía de derechos fundamentales como la salud y la vida digna, así como un componente estructural del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, siendo deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

Que la Ley 142 de 1994 dispone que los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio de acueducto y el de energía eléctrica, deben prestarse en condiciones de eficiencia, continuidad y calidad, y que corresponde a los municipios asegurar su prestación, directamente o a través de terceros, así como adoptar las medidas necesarias para evitar su interrupción o desabastecimiento.

Que el Decreto 1077 de 2015, en concordancia con la normativa sectorial vigente, establece las condiciones para la prestación del servicio público de acueducto, incluyendo la obligación de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico y la implementación de planes de contingencia frente a situaciones que puedan afectar el suministro de agua potable.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en la normativa ambiental vigente, los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) constituyen el principal instrumento técnico para la planificación,

administración y manejo sostenible del recurso hídrico en el territorio, orientando la gestión ambiental de las cuencas en función de su oferta, demanda y condiciones de vulnerabilidad.

Que, en ese orden, los POMCA definen la zonificación ambiental y las determinantes para el uso, ocupación y manejo del suelo y del recurso hídrico, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las autoridades ambientales y los entes territoriales, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que las medidas de prevención, mitigación y respuesta frente a eventos asociados a la variabilidad climática, como el fenómeno ENSO (El Niño), deben adoptarse de manera coherente con los instrumentos de planificación ambiental existentes, en particular con los POMCA, a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y la reducción de vulnerabilidades de los ecosistemas proveedores y reguladores de dicho recurso.

Que, por tanto, cualquier medida de carácter preventivo o de emergencia que se adopte en el territorio deberá estar debidamente articulada y alineada con la zonificación ambiental definida en los POMCA, evitando actuaciones contrarias al ordenamiento ambiental de la cuenca y asegurando la protección integral de los ecosistemas estratégicos y del recurso hídrico.

Que, en el marco de lo anterior, los entes territoriales, las autoridades ambientales y las empresas prestadoras del servicio público de acueducto tienen la obligación de adoptar medidas preventivas y de adaptación que garanticen la disponibilidad, continuidad y calidad del agua potable, especialmente en escenarios de disminución de la oferta hídrica y de aumento de la demanda.

Que el acceso al agua potable ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional como un derecho fundamental autónomo cuando se encuentra en conexidad con derechos como la vida, la salud y la dignidad humana, lo que impone a las autoridades el deber de adoptar acciones oportunas para evitar su afectación.

Que la Ley 143 de 1994, por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, dispone que el servicio de energía eléctrica es un servicio público esencial, cuya prestación debe garantizar la confiabilidad, seguridad y calidad del sistema eléctrico nacional, atribuyendo al Ministerio de Minas y Energía la función de formular, adoptar y dirigir la política en materia energética.

Que, en desarrollo de lo anterior, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) regular las actividades del sector, y al Consejo Nacional de Operación (CNO) coordinar la operación técnica del Sistema Interconectado Nacional, asegurando su confiabilidad, especialmente en escenarios de variabilidad climática que puedan afectar la disponibilidad del recurso hídrico para la generación de energía.

Que, en ese contexto, el Ministerio de Minas y Energía, las autoridades regulatorias y los agentes del sector eléctrico, particularmente las empresas generadoras de energía hidroeléctrica tienen la obligación de adoptar medidas oportunas para garantizar la continuidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía eléctrica, en concordancia con el principio de prevención y la gestión integral del riesgo.

Que, mediante Memorando 17 de octubre de 2021, la Procuraduría General de la Nación instó a los departamentos, autoridades municipales y distritales, corporaciones autónomas regionales, corporaciones para el desarrollo sostenible, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y demás entidades con competencias en la gestión del cambio climático en el país, a formular los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) e incorporar estrategias de largo plazo en los instrumentos de planificación. Asimismo, posteriormente, a través de la Directiva 011 de 2022, ha venido alertando y exhortando a las entidades del orden nacional, departamental y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para que implementen acciones de prevención, preparación, monitoreo, mitigación, alistamiento, atención y recuperación frente a fenómenos climáticos.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la Directiva 006 de febrero de 2026, impartió lineamientos a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como a las autoridades ambientales y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para la adopción de medidas inmediatas, coordinadas y eficaces orientadas a la prevención, preparación, monitoreo, mitigación, alistamiento, atención y recuperación frente a los fenómenos asociados a la variabilidad y el cambio climático, resaltando el carácter obligatorio de la gestión del riesgo climático como deber funcional y advirtiéndole que su inobservancia puede dar lugar a responsabilidades disciplinarias. En consecuencia, corresponde a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adelantar el seguimiento al cumplimiento de dichas directrices, velar por su efectiva implementación y ejercer las acciones preventivas y de control a que haya lugar.

Que el informe AR5 *Synthesis Report – Climate Change* (2014), del Panel Intergubernamental de Cambio Climático – IPCC, ha determinado: *“La influencia humana en el sistema climático es clara, y las emisiones antropógenas recientes de gases de efecto invernadero son las más altas de la historia. Los cambios climáticos recientes han tenido impactos generalizados en los sistemas humanos y naturales”,* así como que *“las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero han aumentado desde la era preindustrial, en gran medida como resultado del crecimiento económico y demográfico, y actualmente son mayores que nunca”*. Así mismo, se indica que *“en los últimos decenios, los cambios del clima han causado impactos en los sistemas naturales y humanos en todos los continentes y océanos. Los impactos se deben al cambio climático observado, independientemente de su causa, lo que indica la sensibilidad de los sistemas naturales y humanos al cambio del clima”*.

Que la Tercera Comunicación Nacional ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (2017), estableció que los *“escenarios indican que el país en su conjunto estaría afectado por el Cambio Climático; sin embargo, el aumento esperado en la temperatura, así como el comportamiento de las precipitaciones no será el mismo para todas las regiones de Colombia”*. Igualmente, *“las regiones del país donde se espera un aumento paulatino de la temperatura y disminuciones en la precipitación pueden afectarse severamente en los años donde se presente el fenómeno de El Niño, el cual típicamente reduce las precipitaciones y aumenta la temperatura promedio”*.

Que la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) señala que al “influir en las temperaturas y precipitaciones globales, el fenómeno El Niño/Oscilación del Sur (ENSO) tiene un impacto significativo en los ecosistemas terrestres y las sociedades humanas. El Niño y La Niña son extremos opuestos del ENSO, que se refiere a las condiciones ambientales cíclicas que se producen en el océano Pacífico ecuatorial. Estos cambios se deben a las interacciones naturales entre el océano y la atmósfera. La temperatura de la superficie del mar, las precipitaciones, la presión y la circulación atmosféricas y oceánicas se influyen mutuamente. El fenómeno de El Niño se produce cuando la temperatura de la superficie del agua en el Pacífico ecuatorial supera el promedio y los vientos del este son más débiles de lo normal”.

Que el último boletín El Niño/La Niña de la Organización Meteorológica Mundial – OMM, “prevé que el reciente episodio de La Niña —de intensidad débil— se desvanezca y dé paso a condiciones neutras respecto al fenómeno El Niño-Oscilación del Sur (ENOS). Posteriormente, esas condiciones podrían evolucionar hasta dar lugar a un episodio de El Niño a finales de este año, un evento que ejercería un efecto de calentamiento. Según los pronósticos de los Centros Mundiales de Producción de la OMM, hay una probabilidad del 60 % de que entre marzo y mayo de 2026 se instauren condiciones neutras respecto al ENOS —ausencia de El Niño y de La Niña—, y esa probabilidad aumenta hasta el 70 % para los meses de abril a junio. Entre mayo y julio, la probabilidad de que se produzcan condiciones neutras es del 60 %, mientras que la probabilidad de que se forme un episodio de El Niño se incrementa paulatinamente hasta cerca del 40 %”.

Que el boletín del 19 de marzo de 2026 del Columbia Climate School International Research Institute for Climate and Society determina que “ENSO neutral sigue siendo la categoría dominante durante abril-junio (53%), pero con probabilidades de El Niño aumentando rápidamente (47%). A partir de mayo-julio, las probabilidades de El Niño se vuelven más altas que las de ENSO neutral y se mantienen en el rango del 72% al 80%, siendo ENSO neutral el segundo resultado más probable”.

Que el boletín del 9 de abril de 2026, del Climate Prediction Center de la National Oceanic and Atmospheric Administration - NOAA, señala que “las condiciones de ENSO-neutral están presentes y se favorecen hasta abril-junio de 2026 (80% de probabilidad). En mayo-julio de 2026, es probable que surja El Niño (61% de probabilidad) y que persista hasta por lo menos finales de 2026”.

Así las cosas, ante el inminente cambio en las condiciones hidroclimatológicas que favorecen la activación de un fenómeno ENSO (El Niño) hacia finales del año 2026 y comienzos de 2027, la Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales, Mínero Energéticos y Agrarios dispone:

PRIMERO. CONMINAR a las entidades territoriales —gobiernos y alcaldías municipales y distritales— para que, de manera inmediata, activen y garanticen el funcionamiento efectivo de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), asegurando su operatividad, articulación interinstitucional y capacidad de respuesta frente a los escenarios de riesgo asociados a la variabilidad y al cambio climático.

SEGUNDO. CONMINAR a los alcaldes municipales y distritales, en su calidad de responsables de la gestión del riesgo en su jurisdicción, para que, a través de los

Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), actualicen e implementen de manera inmediata los planes de contingencia orientados a la prevención, el control y la atención de incendios en la cobertura vegetal, así como a la gestión del riesgo por desabastecimiento hídrico, garantizando su articulación con los instrumentos de planificación territorial y los sistemas de monitoreo y alerta temprana.

TERCERO. EXHORTAR a las entidades territoriales —gubernaciones y alcaldías municipales y distritales— para que realicen el monitoreo permanente y sistemático de los boletines, alertas y pronósticos meteorológicos e hidrológicos emitidos por el IDEAM, así como por otros organismos técnicos y científicos nacionales e internacionales, con el fin de adoptar oportunamente medidas preventivas y de respuesta frente a los escenarios de riesgo asociados a la variabilidad climática y al cambio climático.

CUARTO. EXHORTAR a las entidades territoriales —gubernaciones y alcaldías municipales y distritales—, así como a las autoridades ambientales competentes, para que apliquen de manera estricta el principio de prelación del uso del agua para consumo humano sobre cualquier otro uso, en los términos del Decreto 1076 de 2015, garantizando la protección del derecho humano al agua y la adopción de medidas oportunas frente a escenarios de desabastecimiento hídrico.

QUINTO. INSTAR a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y a las entidades territoriales —gubernaciones y alcaldías municipales y distritales— para que garanticen la efectividad de los proyectos de restauración ecológica y siembra de árboles, asegurando su adecuado mantenimiento durante las temporadas de estiaje, con el fin de evitar la pérdida del material vegetal y de fortalecer la resiliencia de los ecosistemas frente a la variabilidad y al cambio climático.

SEXTO. EXHORTAR a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) para que implementen sistemas de medición y monitoreo en tiempo real de las condiciones de estiaje, con el fin de evaluar y, de ser necesario, reajustar las concesiones de agua otorgadas, garantizando en todo caso el mantenimiento del caudal ecológico requerido para la conservación de la biodiversidad acuática y de los procesos de autodepuración de los cuerpos de agua.

SÉPTIMO. CONMINAR a las alcaldías municipales y distritales para que, en articulación con las autoridades ambientales competentes, intensifiquen las acciones de vigilancia y control en las rondas hídricas, con el fin de prevenir asentamientos irregulares y vertimientos directos, los cuales, ante la disminución de los caudales, incrementan la carga contaminante, particularmente en términos de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO).

OCTAVO. REQUERIR a las entidades territoriales para que, en el marco de sus competencias, garanticen la operación continua y a máxima eficiencia técnica de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), con el fin de prevenir procesos de eutrofización en humedales y ciénagas, los cuales pueden intensificarse por el incremento de las temperaturas asociado a fenómenos de variabilidad climática.

NOVENO. INSTAR a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) para que, en el marco de sus competencias, implementen protocolos de monitoreo en ecosistemas

lóticos y lénticos, orientados a prevenir la mortandad de fauna silvestre asociada al estrés térmico y a la disminución de los niveles de oxígeno disuelto en los cuerpos de agua.

DÉCIMO. SOLICITAR a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), gobernaciones y alcaldías municipales y distritales, para que, en el marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente, evalúen la pertinencia de adoptar medidas orientadas a suspender temporalmente las actividades de reforestación que no cuenten con sistemas de riego garantizados durante la ocurrencia del fenómeno de “El Niño”, priorizando estrategias de restauración pasiva, como el aislamiento de áreas, así como el mantenimiento y fortalecimiento de barreras cortafuegos.

UNDÉCIMO. EXHORTAR a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) para que, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa ambiental vigente, evalúen la pertinencia de adoptar medidas restrictivas o suspensivas frente al otorgamiento de permisos para quemas abiertas destinadas a la preparación de suelos agrícolas durante la ocurrencia del fenómeno de El Niño 2026–2027, teniendo en cuenta el incremento del riesgo asociado a la pérdida de control por condiciones de baja humedad y altas velocidades del viento, con el fin de prevenir la ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal.

DÉCIMO SEGUNDO. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según lo determinado por la Ley 142 de 1994, deberá exigir a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la actualización y activación inmediata de sus Planes de Emergencia y Contingencia (PEC), garantizando fuentes alternas de abastecimiento y la operatividad de sistemas de bombeo ante la posible disminución de caudales.

DÉCIMO TERCERO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN) deberán intensificar el monitoreo en zonas de reserva, parques naturales y áreas de importancia ecológica (como páramos y humedales), implementando brigadas comunitarias de alerta temprana, conforme a sus funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, y en el Decreto 3572 de 2011, artículo 2.

DÉCIMO CUARTO. El Ministerio de Agricultura y las secretarías de despacho relacionadas deberán desplegar programas de asistencia para pequeños productores, orientados a la gestión eficiente del agua, el manejo de silos y la protección de cultivos frente al estrés térmico.

DÉCIMO QUINTO. INSTAR a que, ante el aumento de la temperatura, las secretarías de salud refuercen los programas de control de vectores (dengue, zika, chikunguña) en zonas donde el almacenamiento precario de agua pueda incrementar los criaderos. Asimismo, deberán realizar un monitoreo constante de las Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA) ante la posible disminución de la calidad del recurso hídrico en fuentes superficiales.

DÉCIMO SEXTO. Se recuerda a los entes territoriales la obligatoriedad de integrar los mapas de amenaza y riesgo climático en sus instrumentos de planificación, absteniéndose de otorgar licencias de construcción en zonas con alta vulnerabilidad a la sequía o incendios.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Consejo Nacional de Operación (CNO) y las empresas generadoras de energía, en especial aquellas de origen hidroeléctrico, deberá adoptar de manera preventiva las medidas necesarias para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica durante la ocurrencia del fenómeno de El Niño 2026–2027.

Para tal efecto, deberán: (i) optimizar la gestión de los embalses bajo criterios de seguridad energética y sostenibilidad ambiental, asegurando el cumplimiento de las reglas de operación y de los instrumentos de manejo ambiental; (ii) fortalecer los esquemas de respaldo energético mediante fuentes alternativas de generación; (iii) implementar estrategias de uso eficiente y ahorro de energía; y (iv) establecer mecanismos de seguimiento permanente a los niveles de los embalses y a la oferta hídrica disponible, con el fin de anticipar posibles escenarios de desabastecimiento y adoptar medidas oportunas.

DÉCIMO OCTAVO. SOLICITAR a las entidades destinatarias del presente acto que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, elaboren y remitan a la Procuraduría General de la Nación, a más tardar el treinta (30) de junio de 2026, un informe detallado en el que se evidencien las acciones preventivas, de preparación y de respuesta que serán adoptadas para enfrentar los efectos asociados al fenómeno ENSO (El Niño) 2026–2027.

Dicho informe deberá incluir, como mínimo: (i) la identificación de riesgos y escenarios de afectación en su jurisdicción o sector; (ii) las medidas específicas a implementar, con cronograma y responsables; (iii) los mecanismos de articulación interinstitucional; (iv) los recursos técnicos, humanos y financieros destinados a tal fin; y (v) los indicadores de seguimiento y evaluación previstos para verificar la efectividad de las acciones.

El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a actuaciones preventivas y disciplinarias, de conformidad con la normativa vigente.

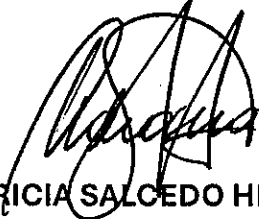
DÉCIMO NOVENO. REITERAR a los destinatarios de la presente circular la obligación de brindar una respuesta institucional eficaz, oportuna, inmediata y debidamente coordinada, en cumplimiento del principio de eficacia como deber funcional exigible a los servidores públicos, especialmente en contextos de gestión del riesgo y atención de emergencias.

La gestión del riesgo climático constituye una responsabilidad compartida que exige la participación activa, informada y corresponsable de las autoridades públicas, el sector privado y la comunidad en general, en el marco de sus competencias y deberes constitucionales y legales. En tal sentido, resulta indispensable fomentar procesos permanentes de participación ciudadana, acceso a la información y formación en gestión del riesgo y cambio climático, que permitan a las comunidades comprender, anticipar y enfrentar los efectos de la variabilidad climática, contribuyendo así al fortalecimiento de la resiliencia territorial y a la protección de los derechos fundamentales, especialmente de las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

El incumplimiento de estas directrices, así como la omisión en la activación de los protocolos de gestión del riesgo, podrá dar lugar a acciones disciplinarias, de acuerdo con la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), por negligencia en la protección de los derechos de la ciudadanía y el patrimonio natural de la Nación.

Por tanto, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios adelantará el seguimiento estricto al cumplimiento de la presente circular.



ADRIANA PATRICIA SALCEDO HERNÁNDEZ

Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios

Proyectó// CBR & APR.